

Barranquilla,

G.A.

29 DIC. 2017

Señor  
**LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO**  
Representante Legal  
**EDS LOS MANANTIALES LTDA.**  
Carretera Cordialidad kilómetro 8  
Sabanalarga - Atlántico

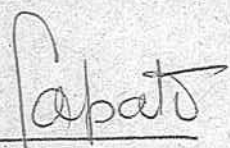
E-007384

Ref: Auto No. 00002049

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1527-389  
Elaboró: Nini Consuegra charris  
Calle 66 No. 54 - 43  
Supervisora: Amira Mejía.  
\*PBX: 3492402  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 49 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO"**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, a la **ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO**, Identificada con Nit. 830.503.270-2, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO**.

Que del resultado de la evaluación efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000405 de 24 de Mayo del 2017, señalando lo siguiente:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA, ubicada en el municipio de (Sabanalarga-Atlántico), se encuentra desarrollando normalmente actividades de servicio de venta de combustible líquido (ACPM Corriente y Extra), en tres (3) islas con (3) tres surtidores electrónicos, además presta los servicios de lavado vehicular, llantería y cambio de aceite. La EDS opera durante 24 horas del día.*

**EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN SOPORTADA EN EL EXPEDIENTE N° 1527 – 389:**

*Se puede evidenciar que luego de revisar el expediente 1527-389, la EDS no cumplió con los requerimientos establecidos mediante la Resolución N° 000051 del 27 de febrero del 2008, referente al permiso de concesión de agua otorgado a la EDS, los cuales son:*

*En cuanto a la caracterización anual del agua captada del pozo profundo y evaluar los parámetros, no se evidencia cumplimiento de esta obligación, no se encontraron caracterizaciones de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016, únicamente se encontró caracterización del año 2015.*

*Llevar los registros de agua consumida diaria y mensual, dichos registros deben de ser presentados a la C.R.A., sin embargo en el expediente no se evidencian los registros durante los cinco (5) años del permiso otorgado.*

*No presentó las características del equipo de bombeo empleado tanto en la captación como en la distribución del tanque de almacenamiento.*

*No presentó los diseños y planos del sistema de captación y distribución evaluados por un profesional idóneo en la materia.*

0000 020 49

64/3

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 49 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO"

CONCLUSIONES

Luego de revisar la documentación archivada en el expediente N° 1527 – 389 y revisada la información se puede concluir que:

La EDS con respecto al permiso de concesión de agua otorgado, mediante la Resolución N° 000051 del 27 de febrero del 2008, no cumplió con los requerimientos establecidos en dicha resolución, los cuales son:

En cuanto a la caracterización anual del agua captada del pozo profundo y evaluar los parámetros, no se evidencia cumplimiento de esta obligación, no se encontraron caracterizaciones de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016, únicamente se encontró caracterización del año 2015.

Llevar los registros de agua consumida diaria y mensual, dichos registros deben ser presentados a la C.R.A., sin embargo en el expediente no se evidencian los registros durante los cinco (5) años del permiso otorgado.

No presentó las características del equipo de bombeo empleado tanto en la captación como en la distribución del tanque de almacenamiento.

No presentó los diseños y planos del sistema de captación y distribución evaluados por un profesional idóneo en la materia.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Javier



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002049 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO"**

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

*Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

*Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

*Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.*

*Que el Artículo 2.2.3.2.16.4. del Decreto 1076 de 2015 establece: Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

*Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.*

*Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos Requerimientos a la ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO, Identificada con Nit. 830.503.270-2, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:*

*En mérito de lo anterior,*

**DISPONE**

*PRIMERO: Requerir a la ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO, Identificada con Nit. 830.503.270-2, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé*

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 49 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO"**

cumplimiento de manera INMEDIATA, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes obligaciones:

- a-Deberá continuidad con el trámite del permiso de concesión de aguas subterráneas de manera inmediata.
- b-Deberá presentar todos los requerimientos establecidos en el artículo segundo, de la Resolución N° 000051 del 27 de febrero del 2008, por medio del cual se otorga concesión de aguas subterráneas.
- c-Deberá enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico caracterizaciones físicoquímicas de sus aguas subterráneas de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014 y 2016.
- d-Deberá presentar anualmente las caracterizaciones de sus aguas subterráneas, evaluando los siguientes parámetros:
  - Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad Eléctrica, Dureza Total, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio. Además debe realizar las siguientes determinaciones: Nivel Estático (N.E.), Nivel Dinámico (N.D.) durante 24 horas (realizando mediciones cada hora), abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E.). Artículo 2.2.3.2.16.11. del Decreto N° 1076 del 2015, la prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente.
  - Debe presentar la Georreferenciación del punto de toma de la muestra.
  - Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse una vez anualmente.
  - Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
  - Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
  - Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
- e- Deberá Llevar los registros de agua consumida diaria y mensual, dichos registros deben de ser presentados mensualmente a la C.R.A., durante los cinco (5) años del permiso otorgado.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de

Jaocel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 49

DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA, UBICADA EN EL  
MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO"**

2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°000405 de 24 de Mayo del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**29 DIC. 2017**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

*Exp: 1527-389  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Superviso: Amira Mejía Barandica.*